



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 10. de marzo de 1934

TOMO CXII  
AÑO LXI

GUANAJUATO, GTO., DOMINGO 20 DE OCTUBRE DE 1974

NUMERO 84

## S U M A R I O :

<p><b>GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO</b></p> <p><u>DECRETO número 102 del H. XLIX Congreso Constitucional del Estado, que por lo que resta del presente año de 1974, se suspende la vigencia del Artículo 64 del Código Civil para el Estado de Guanajuato</u> 1449</p> <p><u>DECRETO número 104 del H. XLIX Congreso Constitucional del Estado, que autoriza el H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, de este Estado, para ceder a título gratuito a la Universidad de Guanajuato, una fracción de terreno que se localiza en el Fraccionamiento denominado "Ciudad Deportiva", de dicha población</u> 1450</p> <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO COMISION AGRARIA MIXTA</b></p>	<p>SOLICITUD de dotación de aguas elevada por los vecinos del poblado "Tuna Mazza", Municipio de Silao, Gto. . . . . 1450</p> <p><b>GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización</b></p> <p>RESOLUCION Presidencial, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas del ejido "Providencia" o "El Chato", Municipio de Jaral del Progreso, Gto. . . . . 1451</p> <p style="text-align: center;">SECCION JUDICIAL</p> <p>EDICTOS Y AVISOS . . . . . 1452</p>
---	---

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

**EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS H. DUCOING, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

**"DECRETO NUMERO 102.**

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Por lo que resta de presente año de 1974 se suspende la vigencia del Artículo 64 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para exonerar de los derechos que se consignan en el Artículo 37 fracción III inciso a) de la Ley de Ingresos para el actual ejercicio fiscal, a aquellas personas que ocurran a las Oficinas del Registro Civil a celebrar el contrato de matrimonio.

**ARTICULO TERCERO.**—También se faculta al Primer Mandatario del Estado para que dentro de la Campaña "LA FAMILIA MEXICANA" programe la celebración de matrimonios colectivos en forma gratuita en todo el territorio guanajuatense.

**ARTICULO CUARTO.**—Queda autorizado el Gobernador del Estado para que ordene la expedición, libre de derechos, y en formas especiales, de las copias certificadas de las actas del estado civil, en los supuestos a que se contrae este decreto.

Transitorio.

ARTICULO UNICO.—Este decreto estará en vigor hasta el día 31 de diciembre de 1974 y surtirá

efectos a partir del día de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 8 de octubre de 1974.— Lic. Claudio Ortiz Olvera, D.P.— Dr. Francisco Arroyo Bravo, D.S.— Jorge Martínez Domínguez, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 8 ocho días del mes de octubre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

**LUIS H. DUCOING.**

El Secretario General del Gobierno,  
Lic. J. GUADALUPE ENRIQUEZ MAGAÑA.

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.— Departamento de Servicios Legales.

**EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS H. DUCOING, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:**

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

**"DECRETO NUMERO 104.**

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se autoriza el H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, de este Estado, para ceder a título gratuito a la Universidad de Guanajuato, una fracción de terreno con superficie

de 5.170.33 metros cuadrados, que se localiza en el Fraccionamiento denominado "Ciudad Deportiva", de dicha población, dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 140.00 metros, con calle París; al Sur, 145.00 metros, con calle Grecia; al Oriente, 20.00 metros, con terrenos propiedad de los señores Campos Cendejas; y al Poniente, 50.00 metros con calle Chamonix.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El terreno deslindado en el artículo anterior, lo destinará la Universidad de Guanajuato para la construcción de la Escuela de Enfermería, dependiente de la propia Casa de Estudios.

**ARTICULO TERCERO.**—En su oportunidad, dese de baja el terreno cuya cesión se autoriza del Libro de Registro de la Propiedad Municipal, que lleva el Departamento de Registro y Control de Bienes, dependiente de la Oficialía Mayor del Gobierno.

**T r a n s i t o r i o .**

**ARTICULO UNICO.**—Este decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 8 de octubre de 1974.— Lic. Claudio Ortiz Olvera, D.P.— Dr. Francisco Arroyo Bravo, D.S.— Jorge Martínez Domínguez, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 8 ocho días del mes de octubre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

**LUIS H. DUCOING.**

El Secretario General del Gobierno,  
Lic. J. GUADALUPE ENRIQUEZ MAGAÑA.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### COMISION AGRARIA MIXTA

**SOLICITUD DE DOTACION DE AGUAS, EVALUADA POR LOS VECINOS DEL POBLADO "TUNA MANZA", MUNICIPIO DE SILAO, GTO.**

Los que suscribimos, Autoridades Ejidales del poblado "Tuna Manza", del Municipio de Silao, Gto., a nombre del ejido que representamos, venimos a exponer lo siguiente: I.—Fuimos dotados de ejidos, según Resolución Presidencial de fecha 14 de mayo de 1935, con una superficie total de 219-78-00 Hts. de terrenos de temporal y agostadero. La posesión definitiva se nos entregó con fecha 29 de mayo de 1935. II.—Tenemos dentro de nuestras tierras ejidales pequeñas huertas de árboles frutales que venimos conservando y cuidando desde que se nos dio la posesión; pero a últimas fechas el propietario del predio "El Paraiso", nos ha impedido el tomar

las aguas del manantial "La Minita", con las que hemos regado nuestras huertas, según costumbres y servidumbres establecidas. III.—En virtud de esas dificultades y para legalizar el uso de estas aguas que nos sirven para beneficiar a nuestros árboles frutales, respetuosamente pedidos a usted de acuerdo con el Artículo 272 de la Ley de Reforma Agraria en vigor, se nos conceda la dotación de las aguas de la mencionada fuente, o sea el manantial de "La Minita", que son aguas de propiedad nacional. Esperamos vernos favorecidos con esas aguas que mucho necesitamos para la subsistencia de nuestras familias y para el incremento de la producción.—"Tierra y Libertad", Ejido de "Tuna Manza", Municipio de Silao, Gto., 22 de mayo de 1974.— El Comisariado Ejidal: Presidente, Simón Araujo Quiroz.— Secretario, Ubaldo León Ramírez.— Tesorero, Pedro López Rocha.— Dos firmas y una huella digital.